

HONORABLE CAMARA DE SENADORES
ENTRE RIOS

LEY N°10323

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1°.- Establécese que la alícuota aplicable para el Aporte Patronal para la integración del Fondo de Asistencia Social fijado por Ley N° 4.035,- Artículo 35°, inciso a) de la Ley Impositiva N° 9.622, T. O. 2014 conforme el Decreto N° 2.554/14 MEHF-, quedará fijada a partir del 1° de octubre de 2014, en el Dos coma Cinco por Ciento (2,5%) a partir del 1° de abril de 2015, se fija en el Dos por Ciento (2%) y a partir del 1° de octubre de 2015 será del Uno coma cinco por Ciento (1,5 %).

ARTICULO 2°.- Establécese a partir del 1° de octubre de 2014 una alícuota diferencial del Uno coma Cinco por Ciento (1,5%) en el Impuesto a los Ingresos Brutos para la actividad de Transporte de Cargas y Mudanzas -excepto encomiendas, transporte de documentos o valores.

La misma será aplicable para los contribuyentes directos o que tributen bajo el Régimen de Convenio Multilateral con jurisdicción sede en Entre Ríos; siempre que la totalidad de los vehículos afectados a la actividad se encuentren radicados en la jurisdicción.

ARTICULO 3°.- Incorpórase en el Título "SERVICIOS" del Artículo 8° de la Ley Impositiva N° 9.622 y modificatorias -T.O. 2014 conforme Decreto N° 2.554/14 MEHF, el Subtítulo "Servicios relacionados con la Salud Humana" y dentro de este, las siguientes actividades y sus respectivas alícuotas:

SERVICIOS	
Servicios relacionados con la Salud Humana	
Servicios de Internación, Dos coma Cinco por Ciento	2,5%
Servicios de hospital de día, Dos coma Cinco por Ciento	2,5%
Servicios Hospitalarios n.c.p. Dos coma Cinco por Ciento	2,5%
Servicios de atención ambulatoria, Dos coma Cinco por Ciento,	2,5%
Servicios de atención domiciliaria programada, Dos coma Cinco por Ciento	2,5%
Servicios de diagnóstico, Dos coma Cinco por Ciento	2,5%
Servicios de Tratamiento, Dos coma Cinco por Ciento	2,5%
Servicios de Emergencias y Traslados, Dos coma Cinco por Ciento	2,5%

HONORABLE CAMARA DE SENADORES

ENTRE RIOS

ARTICULO 4°.- Modificase en el Título "INDUSTRIA" del Artículo 8° de la Ley Impositiva N° 9.622 y modificatorias -T.O. 2014 conforme Decreto N° 2.554/14 MEHF, y dentro de éste en el Subtítulo "ACTIVIDAD INDUSTRIAL DESARROLLADA POR CONTRIBUYENTES, CON ESTABLECIMIENTOS RADICADOS EN EL TERRITORIO PROVINCIAL", las alícuotas de las actividades, conforme lo siguiente:

ACTIVIDAD INDUSTRIAL DESARROLLADA POR CONTRIBUYENTES, CON ESTABLECIMIENTOS RADICADOS EN EL TERRITORIO PROVINCIAL	
Industria manufacturera de productos alimenticios, bebidas y tabaco, Cero por Ciento	0 %
Industria manufacturera de tabaco, Cero por Ciento	0 %
Fabricación de textiles, prendas de vestir e industria del cuero, Cero por Ciento	0 %
Industria de la madera y productos de la madera, Cero por Ciento	0 %
Fabricación de papel y productos de papel, imprentas y editoriales, Cero por Ciento	0 %
Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos derivados del petróleo y del carbón, de caucho y de plástico, Cero por Ciento	0 %
Fabricación de productos minerales no metálicos, excepto derivados del petróleo y del carbón, Cero por Ciento	0 %
Industrias metálicas básicas, Cero por Ciento	0 %
Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos, Cero por Ciento	0 %
Otras industrias manufactureras, Cero por Ciento	0 %
Industria manufacturera, por las ventas a consumidores finales	General
Industrialización de combustibles líquidos y gas natural comprimido, Cero coma Veinticinco por Ciento	0,25%

ARTICULO 5°.- Incorpórese el inciso r) del artículo 150° del Código Fiscal TO 2014 conforme Decreto N° 2.554/14 MEHF, el siguiente:

r) Los inmuebles cuya titularidad sea de propiedad de empresas o entidades destinadas a la prestación de servicios de Salud – Clínicas y Sanatorios- debidamente habilitados y reconocidos por la Autoridad Provincial competente, en un treinta por ciento (30%).

**HONORABLE CAMARA DE SENADORES
ENTRE RIOS**

ARTICULO 6°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 26 de Septiembre de 2014.

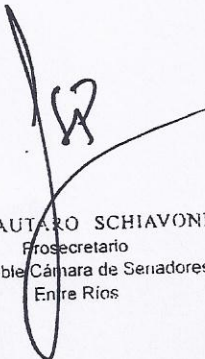
**José A. ALLENDE
Presidente H. C. de Diputados**

**Cesar Nelson GARCILAZO
Vicepresidente 2° H. C. de Senadores
a/c de la Presidencia**

**Nicolás PIERINI
Secretario H. C. de Diputados**

**Mauro G. URRIBARRI
Secretario H.C. de Senadores**

ES COPIA AUTENTICA



Dr. LAUTARO SCHIAVONI
Prosecretario
Honorable Cámara de Senadores
Entre Ríos

PARANA, **30 SET 2014**

POR TANTO:


Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese,
dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA **30 SET 2014**

Registrada en la fecha bajo el N° 10323 .-CONSTE.-

ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL




GUSTAVO A. OLIVERA
SUB DIRECTOR DE DESPACHO
M.G. y J.